

	<b>FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA</b>	<b>Código:</b>	<b>DE-AYUGE-FR-037</b>
	<b>FORMATO: DESISTIMIENTO TÁCITO</b>	<b>Versión N°:</b>	<b>4</b>
		<b>Vigencia:</b>	<b>22-11-2024</b>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA  
COMANDANTE GRUPO AÉREO DEL ORIENTE**

Marandúa, Vichada 18 de septiembre de 2025

**ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y  
ORDENA EL ARCHIVO DE LA PETICIÓN No. FAC-E-2025-000025-WA del 09 de febrero de  
2025**

En uso de las facultades legales y en especial la establecida en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Que el señor(a) anónimo que no aporta identificación, interpuso la petición No. FAC-E-2025-000025-WA del 09 de febrero de 2025, a través de la Ventanilla Única Virtual de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias, Denuncias y Felicitaciones del Grupo Aéreo del Oriente (GAORI), por medio de la cual manifestó **"copia de mi historia clínica y de mi folio de vida"**.

Que al examinar integralmente la petición conforme a lo establecido en el artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) se advirtió que su requerimiento esta de forma incompleta la información.

Que, en virtud del principio de la eficacia, se procedió mediante oficio No. FAC-S-2025-005128-CE del 12 de febrero de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-GAORI, se procedió a publicar a través de la página WEB de la FAC, y requerirle al quejoso que se amplié su queja teniendo en cuenta que no hay claridad en la misma, así mismo se indique puntualmente cuales son los actos que presuntamente se están cometiendo y que otro personal se encuentra involucrado, para lo cual se dejó constancia que contaba con el término de un (1) mes, so pena de decretarse el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), el cual reza textualmente:

*"(...) Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)"*

Que se cumplió el procedimiento establecido para las peticiones incompletas, con el fin de permitir al peticionario ejercer su derecho constitucional a presentar peticiones y a su vez, a los competentes consolidar la información o trámite pertinente, para emitir respuesta de fondo y oportuna a la misma.

Que realizado el seguimiento a la petición materia de estudio, se advierte que venció el término de un (1) mes, y el señor ANÓNIMO que no aporta identificación, no cumplió el requerimiento ni tampoco solicitó prórroga alguna.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015):

*"(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual."*

	<b>FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA</b>	<b>Código:</b>	<b>DE-AYUGE-FR-037</b>
	<b>FORMATO: DESISTIMIENTO TÁCITO</b>	<b>Versión N°:</b>	<b>4</b>
		<b>Vigencia:</b>	<b>22-11-2024</b>

**Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales**". (Énfasis fuera de texto)

Que en consecuencia es necesario decretar el desistimiento tácito y el archivo de la petición con radicado número FAC-E-2025-000025-WA del 09 de febrero de 2025, tal y como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el desistimiento tácito y **ORDENAR** el archivo de la queja FAC-E-2025-000025-WA del 09 de febrero de 2025, presentada por el señor(a) ANÓNIMO que no aporta identificación, a través de la Ventanilla Única Virtual, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, sin perjuicio que pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y en concordancia con las normas que modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan estas disposiciones vigentes, **NOTIFICAR** al señor ANÓNIMO el contenido del presente acto administrativo, manifestándole que contra el mismo, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer ante esta autoridad competente por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**Teniente Coronel LUIS FERNANDO GÓMEZ GARCÍA**  
**Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor con traspaso de Funciones Administrativas y de mando como Comandante del Grupo Aéreo del Oriente**



Elaboró: TE DANIEL EDUARDO CITA CAÑO/ DEJDH-GAORI